

Decreto 587 EXENTO MINISTERIO DE JUSTICIA

(Publicación Diario Oficial de 03 de diciembre de 1998)

ARANCEL DE LOS NOTARIOS PUBLICOS

Santiago, 27 de noviembre de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 587 exento.- Vistos: el artículo 32, N° 8 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el artículo 54° de la ley N° 16.250, de 21 de abril de 1965, modificado por el artículo 4° de la ley N° 17.570, de 12 de diciembre de 1971, y los artículos 3° y 9° de la ley N°18.018, de 14 de agosto de 1981; lo dictaminado por la Contraloría General de la República en el oficio N° 19.298, publicado en el Diario Oficial de 12 de junio de 1981, lo informado por la Excma. Corte Suprema, por oficio N°1.544, de 2 de septiembre de 1998,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Los Notarios podrán cobrar como máximo en el ejercicio de los actos de su ministerio, los derechos que a continuación se expresan:

1) Por el otorgamiento de toda escritura pública de la cual no se haga mención especial en este decreto, \$2.500.-

Además, como recargo sobre el derecho establecido en el inciso anterior podrán cobrar un uno por mil calculado sobre el monto del acto o contrato fijándose en \$128.000.000.- el límite de aplicación del referido recargo. Sin embargo, éste no procederá respecto de las escrituras de promesa de celebrar un acto o contrato ni de las de cancelación, ni las de modificación de contratos, salvo que estas modificaciones importen aumento de su cuantía en cuyo caso se aplicará sobre la diferencia y sujeto al mismo límite máximo.

Para la aplicación de este recargo respecto del contrato de hipoteca con cláusula de garantía general, se considerará monto del contrato el avalúo fiscal de los bienes raíces gravados, en el contrato de prenda con cláusula de garantía general, el monto será el valor asignado a las especies gravadas.

Aquellas escrituras que den cuenta de un acto o contrato no susceptible de apreciación pecuniaria, como mandatos, reglamento de co-propiedad, prohibiciones u otras pagarán por concepto de recargo la cantidad única de \$2.500.-

En las Notarías que no sean de Santiago, se aplicará duplo del recargo establecido en el inciso segundo de este número, sujeto al mismo límite máximo.

2) Cuando se tratare de diligencias anexas a una escritura, el derecho será de \$1.500.- por diligencia.

3) Por el otorgamiento de testamento abierto, \$7.500.-, y cerrado, \$10.000.-

Si se otorgan fuera de la oficina, estos valores se duplicarán.

Además de los valores indicados, deberá pagarse el derecho que corresponda por concepto de carillaje o copias.

4) Por los certificados y anotaciones al pie o al margen de un instrumento público, \$800.- Por cada certificación de estas anotaciones, \$250.-

5) Por la autorización de firma de instrumentos que tienen apreciación pecuniaria:

Hasta \$ 50.000.- = \$ 500.-

Más de \$ 50.000.- y hasta \$150.000 = \$1.000.-

Más de \$150.000.- y hasta \$200.000 = \$1.500.-

Más de \$200.000.- y hasta \$500.000 = \$2.000.-

Sobre \$500.000.- = \$3.000.-

Los valores indicados se aplicarán cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.

En caso que el acto o contrato cuya firma se autorice no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el valor será de \$800.-, cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.

6) Certificado de Supervivencia, \$250.-

7) Certificado de Estado Civil, \$250.-

8) Autorización para salir del país con tres copias del documento, \$1.500.-

9) Cartas poderes, \$800.- Cuando estos documentos se otorguen para cobrar asignaciones familiares, pensiones de jubilación, retiro o montepío, serán extendidos sin costo.

10) Declaraciones con una o más firmas, \$500.-

11) Compraventa de cosas muebles, \$2.500.-, más el uno por mil sobre el monto de acto contrato, cualquiera sea el número de ejemplares, no pudiendo exceder este derecho de \$10.000.-

El recargo aplicable a la compraventa de automóviles se determinará considerando la tasación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos para la liquidación del impuesto a la compraventa.

12) Notificación de prenda, alzamiento de las mismas o cesión, \$2.500.-

13) Certificación de documentos, \$500.-

14) Obtención de firma, \$1.500.- por cada una de las que obtengan en lugares distintos.

15) Diligencias del Notario fuera de la Oficina, \$5.000.- más el valor de las actas.

16) Instrucciones: por cada instrucción en el Libro respectivo, el arancel será convencional.

17) Por la protocolización de instrumento, \$2.000.-

18) Por la autorización de cada copia, \$500.-

19) Por asistencia a Junta Generales de Accionistas de Sociedades Anónimas, hasta \$10.000.-, por hora.

20) Por protesto de letras:

Hasta \$ 50.000.- = \$1.000.-

Más de \$ 50.000.- y hasta \$100.000.- = \$1.300.-

Más de \$100.000.- y hasta \$200.000.- = \$1.600.-

Más de \$200.000.- y hasta \$300.000.- = \$1.900.-

Más de \$300.000.- y hasta \$400.000.- = \$2.200.-

Más de \$400.000.- y hasta \$1.000.000.- = \$2.500.-

Más de \$1.000.000.- y hasta \$1.500.000.- = \$3.500.-

Más de \$1.500.000.- y hasta \$3.000.000.- = \$4.000.-

Más de \$3.000.000.- y hasta \$5.000.000.- = \$5.000.-

Sobre \$5.000.000.- = \$6.000.-

Por requerimiento de aceptación o pago de letras cuyo protesto no se efectúa, el cincuenta por ciento de los valores determinados anteriormente, más \$500.-, por cada citación.

21) Por notificación de ofertas de pago, hasta \$4.000.-

22) Por custodia de testamentos, documentos, dineros o valores, \$5.000.-. Si los dineros o valores excedieran en su monto de \$800.000.-, el arancel será convencional.

23) Por la concurrencia al otorgamiento de un instrumento público o certificación de una firma fuera de su oficina, hasta \$5.000.-, además de los derechos que correspondan al otorgamiento o certificación; y si ello ocurriera en horas comprendidas entre las 20:00 y las 08:00, o en día inhábil, el arancel será convencional.

24) En el caso de escrituras públicas de constitución de hipotecas y otros gravámenes cuyo objeto sea garantizar el pago de un crédito hipotecario destinado al refinanciamiento de uno o más créditos de esta clase que existan con anterioridad, los notarios del país podrán cobrar, como máximo, en el ejercicio de los actos de su ministerio, sólo el 50% del arancel de escrituras públicas señalado en el numeral 1) y el 50% del arancel correspondiente a las diligencias anexas a la misma mencionadas en los numerales 2), 4), 5), 13), 14), 15), 17), 18) y 23), todas del decreto exento N° 587 de 1998.

Para el cálculo del valor a pagar, se tomará en consideración el arancel vigente a la fecha de dictación del presente decreto exento.

Respecto de estas operaciones, procederá el recargo establecido en el numeral primero del artículo 1° del texto que fija el Arancel de Notarios Públicos, sólo cuando el capital del nuevo crédito otorgado sea superior al capital del crédito inicial, en dicho caso, el recargo procederá únicamente sobre el monto del nuevo contrato de crédito que exceda al monto de crédito inicial, con el tope señalado en la referida norma.

Artículo 2°.- Además de los derechos de otorgamiento, el Notario percibirá \$300.- por cada página de escritura matriz.

Por copias de escrituras y actas de protesto se cobrará un derecho de \$300.- por carilla de la copia.

Artículo 3°.- Los certificados o documentos que autorice el Notario para acreditar el derecho a asignación familiar estarán exentos del pago de derechos o de cualquiera prestación pecuniaria.

Artículo 4°.- Los derechos que determina el presente arancel son los máximos, pero no incluyen los gastos de movilización en que incurran los Notarios al practicar diligencias fuera de su oficio, los que serán de cargo de los interesados.

Tampoco comprenden el valor de otros servicios profesionales que prestare el Notario a los interesados, distintos de su función como Ministro de Fe, el que se regulará convencionalmente.

Los notarios deberán dejar constancia en cada matriz y en las copias y documentos que otorguen, el valor de los derechos que perciben conforme a las disposiciones de este arancel, sin perjuicio de emitir los comprobantes legales que correspondan.

Artículo 5°.- Los Notarios deberán, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de este decreto en el Diario Oficial, fijar en todas las dependencias en que se atiende público, un cartel que contenga íntegramente el arancel, cuyas dimensiones no podrán ser inferiores a 30 cm. de ancho por 60 cm. de largo, el que será ubicado en lugares de fácil consulta para el público.

Cualquier persona podrá formular reclamos por el incumplimiento de los preceptos de este arancel a la Intendencia o Gobernación respectiva, las cuales, una vez que hayan comprobado la procedencia de la denuncia, deberán comunicarla a los Tribunales de Justicia para los fines a que haya lugar.

Asimismo, podrán presentarse dichos reclamos ante los Ministros Visitadores o Jueces, en su caso, que tengan a su cargo la fiscalización del oficio respectivo.

Artículo 6°.- Derógase el decreto exento N° 74 de 9 de marzo de 1994.

Artículo 7°.- El presente decreto empezará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Consuelo Gazmuri Riveros, Subsecretario de Justicia Subrogante.

INFORME ARANCEL DE NOTARIOS

En atención a lo solicitado en Rol N° 1324-2024 y 1142-2024 PL, respecto de la actualización de los cobros estipulados en el Decreto Exento N°587 de 1998, del Ministerio de Justicia, me permito informar a S. S. doña Maria Alejandra Pizarro Soto, Presidenta de la Corte de Apelaciones de San Miguel, lo siguiente:

1.- Se obtiene del Decreto Exento N° 587 del 3 de diciembre de 1998, del Ministerio de Justicia, en el cual se establecen los aranceles de los notarios públicos, se obtiene información del Instituto nacional de estadísticas en módulo actualizador de precios, lo cual da como resultado los valores que a continuación se indican:

ACTUACION	VALOR DE N° 587 EXENTO DE 1998	VALOR ACTUALIZADO EN \$ Dic 2023
1.1 Otorgamiento de toda escritura pública de la cual no se haga mención especial en este decreto. Recargo. Este no procederá respecto de las escrituras de promesa de celebrar un acto o contrato ni las de cancelación, ni las de modificación de contratos, salvo que estas modificaciones importen aumento de su cuantía en cuyo caso se aplicará sobre la diferencia y sujeto al mismo límite máximo. Las notarías que no sean de Santiago, se aplicará duplo del recargo, sujeto al mismo límite máximo. Recargo. Respecto del contrato de hipoteca con cláusula de garantía general, se considerará monto del contrato el avalúo fiscal de los bienes raíces gravados, en el contrato de prenda con cláusula de garantía general. Escrituras que den cuenta de un acto o contrato no susceptible de apreciación pecuniaria, como mandatos, reglamento de co-propiedad, prohibiciones u otras.	2.500 un uno por mil calculado sobre el monto del acto o contrato fijándose en \$128.000.000.- el límite Valor asignado a las especies gravadas 2.500	6.235 319.232.000 Valor asignado a las especies gravadas 6.235
1.2 Cuando se tratare de una diligencia anexa a una escritura.	1.500 (por diligencia)	3.741
1.3 Otorgamiento de testamento abierto. Otorgamiento de testamento cerrado. Si se otorgan fuera de la oficina, estos valores se duplicarán. Además deberá pagarse el derecho que corresponda por concepto de carillaje o copias.	7.500 10.000	18.705 24.940
1.4 Certificados y anotaciones al pie o al margen de un instrumento público Por cada certificación de estas anotaciones	800 250	1.995 624

1.5 Autorización de firma de instrumentos que tienen apreciación pecuniaria		
Hasta \$50.000.-	500	1.247
Más de \$50.000.- y hasta \$150.000.-	1.000	2.494
Más de \$150.000.- y hasta \$200.000.-	1.500	3.741
Más de \$200.000.- y hasta \$500.000.-	2.000	4.988
Sobre \$500.000.-	3.000	7.482
Los valores indicados se aplicarán cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.		
En caso que el acto o contrato cuya firma se autorice no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.	800	1.995
1.6 Certificado de Supervivencia	250	624
1.7 Certificado de Estado Civil	250	624
1.8 Autorización para salir del país con tres copias del documento	1.500	3.741
1.9 Cartas poderes		
Cuando estos documentos se otorguen para cobrar asignaciones familiares, pensiones de jubilación, retiro o montepío, serán extendidos sin costo.	800	1.995
1.10 Declaraciones con una o más firmas	500	1.247
1.11 Compraventa de cosas muebles, más el uno por mil sobre el monto de acto contrato, cualquiera sea el número de ejemplares.	2.500	6.235
El recargo aplicable a la compraventa de automóviles se determinará considerando la tasación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos para la liquidación del impuesto a la compraventa.	no pudiendo exceder de \$10.000.-	24.940
1.12 Notificación de prenda, alzamiento de las mismas o cesión	2.500	6.235
1.13 Certificación de documentos	500	1.247
1.14 Obtención de firma, por cada una de las que obtengan en lugares distintos	1.500	3.741
1.15 Diligencias del Notario fuera de la oficina	5.000 (más el valor de las actas)	12.470
1.16 Cada instrucción en el Libro respectivo	Arancel Convencional	Arancel Convencional
1.17 Protocolización de instrumento	2.000	4.988
1.18 Autorización de cada copia	500	1.247
1.19 Asistencia a Junta Generales de Accionistas de Sociedades Anónimas, por hora	10.000 (hasta)	24.940

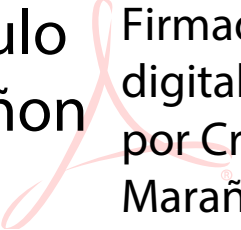
1.20 Por protesto de letras: Hasta \$50.000.- Más de \$50.000.- y hasta \$100.000.- Más de \$100.000.- y hasta \$200.000.- Más de \$200.000.- y hasta \$300.000.- Más de \$300.000.- y hasta \$400.000.- Más de \$400.000.- y hasta \$1.000.000.- Más de \$1.000.000.- y hasta \$1.500.000.- Más de \$1.500.000.- y hasta \$3.000.000.- Más de \$3.000.000.- y hasta \$5.000.000.- Sobre \$5.000.000.- Por requerimiento de aceptación o pago de letras cuyo protesto no se efectúa, el cincuenta por ciento de los valores determinados anteriormente, más \$500.- por cada citación.	1.000 1.300 1.600 1.900 2.200 2.500 3.500 4.000 5.000 6.000 500	2.494 3.242 3.990 4.739 5.487 6.235 8.729 9.976 12.470 14.964 1.247
1.21 Por notificación de ofertas de pago.	4.000 (hasta)	9.976
1.22 Custodia de testamentos, documentos, dineros o valores HASTA \$800.000.- Si los dineros o valores excedieran en su monto de \$800.000.-	5.000 Arancel Convencional	12.470 Arancel Convencional
1.23 Por la concurrencia al otorgamiento de un instrumento público o certificación de una firma fuera de su oficina. Los derechos que correspondan al otorgamiento o certificación que ocurriere en horas comprendidas entre las 20:00 y las 08:00, o en un día inhábil.	5.000 (hasta) Arancel Convencional	12.470 Arancel Convencional
2 Además de los derechos de otorgamiento, el Notario percibirá por cada página de escritura matriz. Por copias de escrituras y actas de protesto se cobrará por carilla de la copia.	300 300	748 748
3 Los certificados o documentos que autorice el Notario para acreditar el derecho a asignación familiar	Exentos de pago de derechos o de cualquiera prestación pecuniaria	Exentos
4 Los derechos que determina el presente arancel son los máximos, pero no incluyen los gastos de movilización en que incurran los Notarios al practicar diligencias fuera de su oficio. Tampoco comprenden el valor de otros servicios profesionales que preste el Notario a los interesados, distintos de su función como Ministro de Fe. Los Notarios deberán dejar constancia en cada matriz y en las copias y documentos que otorguen, el valor de los derechos que perciben conformen a las disposiciones de este arancel, sin perjuicio de emitir los comprobantes legales que correspondan.	De cargo de los interesados Convencionalmente	De cargo de los interesados Convencionalmente

2.- El cálculo se hace por año calendario, entendiendo que el arancel se fija como valor anual y no con reajustabilidad mensual, por lo tanto se debe ajustar el mes de diciembre de cada año, siendo el mes de diciembre de 2023 el último ajuste del valor y la vigencia es hasta el mes de diciembre de 2024

3.- Para mejorar la comprensión se adjunta Decreto Exento N° 587 de 1998 y antecedentes de cálculo de actualización obtenidos en el INE.

Es cuanto puedo informar a S. S. Itma.

Crispulo
Marañon
Lira



Firmado
digitalmente
por Crispulo
Marañon Lira

CRISPULO MARAÑON LIRA
ADMINISTRADOR
CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

AL SRA. MINISTRA
DOÑA MARÍA ALEJANDRA PIZARRO SOTO
PRESIDENTA
CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

San Miguel, 5 de noviembre de 2024

EXTRACTO DE ACTA DE PLENO ORDINARIO N°154-2024

En San Miguel, a once de noviembre de dos mil veinticuatro, a las 13.30 horas, se reunió el Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones, bajo la Presidencia de la ministra señora María Alejandra Pizarro Soto y con la asistencia de los ministros señora María Teresa Díaz Zamora, señora Sylvia Pizarro Barahona, señora Liliana Mera Muñoz, señora María Soledad Espina Otero, señor Luis Sepúlveda Coronado, señora María Catalina González Torres, señor Danilo Quezada Rojas, señora Claudia Lazen Manzur, señor Juan Ángel Muñoz López, señora Celia Catalán Romero y los ministros suplentes señora Carmen Gloria Escanilla Pérez y señor Leonardo Varas Herrera, y acordó lo que más abajo se explicita.

“IV. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

3.- Rol 1527-2024. Actualización de aranceles de notarios públicos. Informe remitido por el administrador de esta Corte, señor Crispulo Marañón Lira.

Se da cuenta al Tribunal Pleno del Informe remitido por el administrador de esta Corte, señor Crispulo Marañón Lira, respecto de la actualización de los cobros estipulados en el Decreto Exento N°587 de 1998, del Ministerio de Justicia, que se efectuó de conformidad a la variación del índice de precios al consumidor desde diciembre de 1998 a diciembre del año 2023.

Se tomó conocimiento y, considerando única y exclusivamente la necesidad derivada de traer al valor monetario actual aquellos montos que se encuentran regulados en el ordenamiento recién citado, cuya vigencia no se encuentra en cuestión, **se acordó** la remisión del informe a los notarios públicos de la jurisdicción, los que deberán fijar los valores actualizados en las dependencias de su oficio en que se atiende público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 del Decreto 587 Exento del Ministerio de Justicia.

Comuníquese por la vía más rápida a los notarios públicos como, asimismo, a los ministros de esta Corte y a los fiscales judiciales. Hecho, archívese.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MYJXXRPYXTC

Asimismo, se **ordena oficial** al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de requerir, si lo tiene a bien, la modificación de los aranceles establecidos en los Decretos Exentos N°588 y 589 de 3 de diciembre de 1998 del Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N°16.250, de manera de salvar espacios de anacronismo y, por ende, hacerlos más actuales, considerando especialmente los servicios que hoy en día se prestan por los auxiliares de la administración de justicia en referencia, derivados a los cambios experimentados en el ejercicio de la función notarial con la modernización de las diversas tramitaciones que operan en instituciones públicas y privadas, así como las nuevas formas introducidas en la contratación y en la gestión de toda índole de asuntos en el ámbito jurídico y/o comercial”.

KARIN BUSTAMANTE ALVIAL
RELATORA DE PLENO



Karin Soledad Bustamante Alvial

Relator

Corte de Apelaciones

Catorce de noviembre de dos mil veinticuatro
14:10 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MYJXXRPYXTC